



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA.**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: TEV-PES-2/2024-
INC-2.

INCIDENTISTA: [REDACTED]

DENUNCIADA: CLAUDIA
GUERRERO MARTÍNEZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; trece de enero de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 354, 387 y 393 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, en relación con los numerales 56, 170 y 177 del Reglamento Interior de este Tribunal y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE RECEPCIÓN Y REQUERIMIENTO** dictado hoy, por la **Magistrada Provisional en Funciones, Lilia del Carmen García Montané**, integrante de este Órgano Jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las quince horas del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LA INCIDENTISTA Y DEMÁS PERSONAS INTERESADAS**, mediante cédula de notificación que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.** –

ACTUARIO

ROGELIO MOLINA RAMOS



TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ



Tribunal Electoral
de Veracruz

**INCIDENTE DE
INCUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA.**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE: TEV-PES-2/2024
INC-2.**

INCIDENTISTA: [REDACTED]

¹

**DENUNCIADA: CLAUDIA
GUERRERO MARTÍNEZ.**

**Xalapa-Enríquez, Veracruz, a trece de enero de dos mil
veinticinco.²**

Se da cuenta a la **Magistrada Provisional en Funciones Lilia del Carmen García Montané³**, con fundamento en los artículos 344, 422, fracción I del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz; y 66, fracciones II, III y X, y 182, del Reglamento Interior de este Tribunal, ambos del Estado de Veracruz, con lo siguiente:

- Escrito presentado personalmente en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, signado por la aquí incidentista, mediante el cual señala domicilio para recibir notificaciones, así como a la persona autorizada para el mismo fin.

Vista la cuenta a la Magistrada Provisional en Funciones, en su calidad de Instructora, **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Con fundamento en el artículo 147, fracción V, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, se tiene por recibida la documentación de cuenta, la cual se ordena

¹ DATO PROTEGIDO. Fundamento legal: Artículo 6, Apartado A fracción II, y artículo 16 párrafo segundo de la CPEUM. El artículo 3 de la LFPDPPP. Datos personales que hacen una persona física identificada o identificable. Artículos 4, párrafo primero, 5, 12, 16, 17 y 20 de la LPDPPSOV. En lo sucesivo como dato protegido.

² En lo subsecuente las fechas que se refieran corresponderán a dicha anualidad, salvo expresión en contrario.

³ Designada el día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, en cumplimiento a acuerdo plenario de integración del Pleno

agregar al expediente en que se actúa para que surta los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Domicilio de la parte incidentista. Téngase como domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad Capital, el señalado en el escrito de cuenta, de igual forma a la persona autorizada para ese efecto.

TERCERO. Requerimientos. Como es un hecho público y notorio, que el pasado diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, este Órgano Jurisdiccional emitió sentencia dentro del expediente TEV-PES-02/2024, derivado de que se le ordenó a este Órgano Jurisdiccional por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitiera una nueva sentencia, individualizando la sanción correspondiente por decretarse Violencia Política en Razón de Género en contra de la aquí incidentista, en el expediente SX-JDC-562/2024. Por lo que fueron ordenados por este Tribunal Electoral, los siguientes efectos:

(...)

Medidas de satisfacción.

a. Se **ordena** a la parte denunciada el retiro o cancelación de las publicaciones en el medio de comunicación digital "Periódico Veraz", en las redes sociales de sus perfiles de Facebook y X, identificadas respectivamente, con los enlaces número 4, 5 y 6, que a continuación se precisan:

Tabla VII

No. enlace	Liga electrónica:
4	https://periodicoveraz.com/...-prestanombres-de-zenyazen-y-aldo-ahora-operadora-en-cordoba-en-el-pvem/?fbclid=IwAr2IBL5VdRKIV9vDLXDekziUPy_hcDhcvxq19eC5-ipHbC1tgkmya0hbVSA
5	https://www.facebook.com/cguerreromtz/posts/pfbid0ybfF5yTckzfLR57oRMmDXevm4EHZRwo7wci3g41FbuXRNwWT6Q5edcaQSUMQUVmBI
6	https://twitter.com/cguerreromtz/status/1400282677316554752

142. Lo cual deberá realizar de manera inmediata y en un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, hacerlo de conocimiento al OPLEV para que, por conducto de su



Tribunal Electoral
de Veracruz

Oficialía Electoral certifique el retiro de las mismas y lo informe a este Órgano Jurisdiccional.

b. Se **ordena** a la ciudadana Claudia Guerrero Martínez, la publicación de una disculpa pública en la que reconozcan la comisión del hecho y la aceptación de la responsabilidad derivada del mensaje contenido en las publicaciones denunciadas de fecha dos de junio de dos mil veintiuno, de las cuales se tuvo por actualizada la Violencia Política en Razón de Género, en su modalidad simbólica, en contra de [REDACTED], como Síndica Única del Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, con el objeto de restablecerse su dignidad, reputación y derechos político-electorales en su vertiente de ejercicio del cargo.

143. Lo anterior deberá realizarlo mediante una publicación que sea alojada en el portal del medio de comunicación "Periódico Veraz" y en las cuentas de los perfiles en la red social Facebook del medio de comunicación "Periódico Veraz" y "Claudia Guerrero"; así como también de la red social X -antes Twitter- de la cuenta "Claudia Guerrero", la cual deberá permanecer por treinta (30) días; misma que deberá ser en los siguientes términos:

"Por decisión judicial, Claudia Guerrero Martínez, ofrezco una disculpa pública a [REDACTED], por la emisión de expresiones en una publicación que, refuerza un estereotipo de género, aludiendo que las mujeres están en una posición de subordinación o dependencia del sexo masculino para acceder a cargos públicos y que no pueden conducirse de manera autónoma para tomar decisiones propias de sus aspiraciones políticas; reproduciendo la creencia convencional de que las mujeres no tienen las habilidades necesarias para incursionar por sí solas y desarrollarse en el ámbito público".

144. Una vez hecho lo anterior, la infractora deberá **informar por escrito, tanto a este Tribunal Electoral, así como al OPLEV, los enlaces electrónicos donde se encuentre alojada la disculpa, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.**

145. Para lo cual, se vincula al OPLEV para que, por conducto de su Oficialía Electoral, certifique el periodo de inicio y conclusión en el que se encuentre alojada la publicación objeto de disculpa.

(...)

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 66, fracción III, 147, fracción V y 164, fracción II del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, se **requiere a Claudia Guerrero Martínez**, para que, de manera **INMEDIATA, INFORME** a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento de la sentencia de diecinueve de julio de la pasada anualidad.

Asimismo, y toda vez que en los efectos de la sentencia se vinculó al **Organismo Público Local Electoral de Veracruz** para que, por conducto de su Oficialía Electoral, certificara el periodo de inicio y conclusión en el que se encontrara alojada la publicación objeto de disculpa, se le **requiere** a dicho organismo, para que, en un término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, **INFORME** si en sus archivos se encuentra registrado algún escrito o documento relacionado con el cumplimiento de la sentencia anteriormente citada.

NOTIFÍQUESE, personalmente a la parte denunciada en el domicilio que obra en el expediente; **por oficio** al OPLEV; **por estrados** a la incidentista y demás personas interesadas. Publíquese en la página de internet de este Tribunal, conforme a los artículos 387 y 393, del Código Electoral, así como 168, 170 y 177, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, ambos del Estado de Veracruz.

Así, lo acordó y firma la Magistrada Provisional en Funciones Lilia del Carmen García Montané, en su calidad de instructora, integrante del Pleno de este Tribunal Electoral, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta, que da fe.


MAESTRA LILIA DEL CARMEN GARCÍA MONTANÉ
MAGISTRADA PROVISIONAL EN FUNCIONES



TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ


MAESTRA NUBIA ITZEL SOSA SALAS
SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA